CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con memorial presentado por el auxiliar de la justicia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00378**
Radicado	**2012-00146**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Edgar Leandro Morales**
Demandado (s)	**Mario Antonio Álvarez Córdoba– David Alexander Ortega - Marcela Álvarez Córdoba**

De acuerdo con lo manifestado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Ruiz, en calidad de secuestre del establecimiento de comercio denominado “Mocoa 24 La licorera”, respecto al tema de su integridad personal, es importante indicar que esta situación no ha sido puesta en conocimiento de este despacho, con los hechos o circunstancias que rodean el caso en particular, con el fin de compulsar las correspondientes copias ante las autoridades competentes, por lo que se le requiere para que ponga en conocimiento directo de la Fiscalía General de la Nación, en aras de solicitar las medidas de protección a que hayan lugar.

Por otra parte, para realizar las acciones que deba ejecutar el secuestre, al estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia, se presume que cuenta con la idoneidad necesaria para el ejercicio de su cargo y por consiguiente autónomo para adelantar las actuaciones que considere pertinentes con apego a la ley las cuales no requieren de instrucción o autorización previa por parte de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8587bff7f534a1afb89d2b2cc7bb26920063457a862acf9a2599aa4d29872d**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con solicitud de desistimiento tácito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00370**
Radicado	**2012-00234**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**María Alejandra Bravo**
Demandado (s)	**Juan David Portilla Almeida**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y que la última actuación data del 25 de febrero de 2022, notificada por estados del 28 de la misma calenda NIÉGUESE por improcedente la solicitud presentada por el demandado, al no cumplirse con los presupuestos del artículo 317 numeral 2 literal b) del C.G.P., para el decreto del desistimiento tácito, el cual establece que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En acopio de lo anterior, y como quiera que de la revisión del trámite procesal, se verifica que existe una imprecisión en el auto notificado por estados del 28 de febrero de 2022, por el cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito, esto, en cuanto al número de proceso indicado en el cuadro identificador, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de trascripción procede su correspondiente CORRECCIÓN, siendo el dato correcto el mencionado en esta providencia **2012-00234** el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f0bef0d96873ac5f20537a7cdca987ce9206b6f5de97d3c23a1e892cb137b**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos y pago total de la obligación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00292**
Radicado	**2019-00475**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Estorgio Rojas Acosta**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito más las costas procesales aprobadas, y los títulos judiciales pagados y los que están a disposición de este proceso, el saldo pendiente de pago para saldar la obligación asciende a la suma de doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y siete pesos m/cte **($255.057)**; por consiguiente el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto; con el **FRACCIONAMIENTO** y posterior pago del título judicial **479030000150042** por valor de trescientos noventa mil noventa y un pesos pesos m/cte **($390.091)** de los que le corresponde al ejecutante el monto de doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y siete pesos m/cte **($255.057)** y el resto al ejecutado; en consecuencia, se resuelve:

1. **Fraccionar y Pagar** el título judicial No. **479030000150042** en la forma descrita anteriormente.

2. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

3. **Pagar** los títulos sobrantes y los que se generen con posterioridad a este auto a favor del ejecutado, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar y medie solicitud de pago al correo electrónico del despacho.

4. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

5. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas y los demás documentos a la activa. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia

dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

6. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ecb152f2eaf6f0af48e22cf7c7f5fb50d6df8c05a56af7caad919b823c53b4**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para verificar la necesidad de trámite incidental al pagador por orden emanada en fallo de tutela del 06/03/2023 dentro del radicado 2023 00069. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00377**
Radicado	**2021-00011**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Carlos Casanova Canticus – Yurleidy Ortiz Quiñonez**

Teniendo en cuenta que el tesorero y/o pagador de "Construcciones Civiles S.A.S.", no allegó respuesta con respecto a las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado contra Carlos Casanova Canticus y previo a dar trámite al procedimiento establecida en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia, en concordancia con el numeral 3º del art. 44 del C.G.P y el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 *ibídem*, por **desatención a orden judicial**; REQUIÉRASE al gerente o representante legal de la empresa empleadora, para que expida certificación donde conste el nombre, identificación, cargo y dirección electrónica del responsable directo o destinatario de las ordenes elevadas por éste despacho, las cuales fueron comunicadas mediante los oficios: No. 095 del 29 de enero de 2021; primer requerimiento mediante oficio No. 916 del 17 de agosto de 2021, segundo requerimiento oficio No. 1322 del 18 de noviembre de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio que le ponga de conocimiento lo resuelto en ésta providencia, so pena de iniciar el trámite incidental en contra de quien aparezca como representante legal de la requerida.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4922452403d8e489a2be3efae62fc4cabd9c2bbf76d82f2b07bbbed102c982**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto para fijar hora y fecha de remate inmueble Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00374**
Radicado	**2021-00114**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación**
Demandante (s)	**José Luis Mora Zambrano**
Demandado (s)	**Doris Silva Cuarán de Navarro**

Embargado, secuestrado y aprobado el avalúo comercial del bien objeto de la Litis. Presentada la liquidación del crédito y, vencido el término para la comparecencia de los herederos indeterminados del acreedor con garantía real, esta judicatura procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-44288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Doris Silva Cuarán de Navarro y para ello se señala el día 31 de marzo de 2023 a las 09:00a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

• El monto por el que hace la postura.

• La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

• Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

• A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo

archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

• La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MmYxNDI4NmUtMTM3Yi00OWJkLTlkZDMtYWQyNjA4ZGI2YWE5%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=05%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cbefc6f0eeb244c61ab0b08db1fd2c593%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638138762349927296%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=gkfJu9if7e1nvSnij0VMZq8rsM7WlBTfw5f6HPphfRk%3D&reserved=0, el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2023: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/150, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f49394bedd8e0074b4d5934d8e3a62da77913f23a258a1ee39f861f99404e8**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00365**
Radicado	**2021-00144**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**José Rosendo Mendoza Rivera**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curador *ad - litem* de José Rosendo Mendoza Rivera, al abogado JHON KLEVER PAZ UNIGARRO, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: jhonpaz_123@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2e81506c58602f2cb2c8bc541a7d1f3b14cb8bf49d666605528139d69751b**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con memorial de cumplimiento a requerimiento del despacho previo a resolver emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00368**
Radicado	**2021-00186**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Javier Alexander Córdoba Arana**

De acuerdo con el soporte allegado por la parte actora, como evidencia de que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, NIEGUESE la solicitud de emplazamiento, y REQUIÉRASE a la parte actora para que realice la diligencia de notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con aportación de la correspondiente constancia que expida el ordenador de acuse de recibido, esto en razón a que la actuación de notificación de la pasiva que reposa en el plenario, no fue realizada en debida forma, toda vez que en la comunicación enviada menciona que es una "citación" para diligencia de notificación personal, cuando lo correcto era hacer referencia a que se trataba de una "notificación", lo que se presta para confusiones en la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83e512160060da691ac26097a9058350d73c37047233d36abfd4c41e7180eb3**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00367**
Radicado	**2021-00239**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Gerardo Murcia – Augusto Apolinar Enríquez Villareal**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de Gerardo Murcia y Augusto Apolinar Enríquez Villareal, a la abogada Marlie Yamile Cabrera Bautista, a quien se la puede contactar al correo electrónico: yamica13@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b37ce0a6566b21c72be7eb7bc53c137149aa863157b8fbb6c6a4981214ad7e**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con informe de secuestre y solicitud de aclaración de tercera. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00375**
Radicado	**2021-00324**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Samuel Trejos Pineda – Leidy Viviana Días Ramírez**

Teniendo en cuenta el informe del auxiliar de la justicia y la solicitud presentada por Lides Díaz Yela, como tercero interesado, es importante indica que las medidas cautelares de embargo y secuestro recayeron sobre el establecimiento de comercio TECNICEL DIANA, con matrícula mercantil No. 51051, de propiedad del demandado señor Samuel Trejos Pineda, ubicado en la **Cra. 9 No. 11-45 Avenida Colombia de Mocoa Putumayo**, sobre el cual, una vez registrado el embargo, se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 2 de abril de 2022 en presencia del demandado, y donde fue nombrado como secuestre el señor Manuel Antonio Garcés Cruz, en su calidad de auxiliar de la justicia, quien está facultado para adelantar todas las acciones necesarias tendientes a llevar a cabo la administración del bien, es importante señalar que mediante auto notificado por estados del 5 de mayo de 2022, se agregó el despacho comisorio al expediente, sin que en el término de ley, se presentaran oposiciones ni al embargo ni a la diligencia de secuestro.

En acopio a lo anterior y en cuanto al establecimiento de comercio VARIEDADES TREJOS, se verifica que no existe actuación alguna por parte de este despacho que merezca un pronunciamiento al respecto, sin embargo, es pertinente señalar que la dirección indicada en la declaración extra proceso y en el contrato de arrendamiento, corresponde a la que aparece en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio embargado y secuestrado en la presente *litis*, ahora en aras de dilucidar los hechos expuestos, se REQUÍERASE al peticionario para que en término de cinco (5) días, allegue, el certificado la matrícula mercantil actualizada del establecimiento de comercio VARIEDADES TREJOS, de igual manera dentro del mismo término requiérase al auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz, para que se pronuncie sobre lo aquí manifestado por el señor Lides Díaz Yela. Una vez cumplido lo anterior, dese cuenta para resolver lo que

corresponda. Por secretaría comuníquese lo aquí resuelto al correo del peticionario y al auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0ea6dd750bcd7ebc63276947f0a2ba95652a5ca515487feccf500823f7593**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a requerir a la Cámara de Comercio del Putumayo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00376**
Radicado	**2022-00151**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado (s)	**Loreny Figueroa Delgado**

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, requiérase a la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la inscripción del embargo y remisión del certificado de matrícula mercantil, del establecimiento de comercio denominado LOREN BURGUERS, identificado con No. 73645 en la Cámara de Comercio de Mocoa - Putumayo, que se denuncia de propiedad de Loreny Figueroa Delgado, la cual fue decretada mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 y comunicada con oficio No. 599 del 17 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional, sin que a la fecha obre en el expediente el certificado que acredite el cumplimiento o novedad a la orden impartida por el despacho.

Adviértase que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f19069b4f4cf46c76c532ced4aee8eee870ed72191e91e456b0c541fc5060**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con poder presentado por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00380**
Radicado	**2022-00158**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Pedro Luis Pujimuy Chasoy - Natalia Andrea Luque Jurado**

De acuerdo con el poder allegado al plenario RECONÓZCASE a Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-, con NIT. No. 901397636 – 6, y al abogado Crhistian David Flórez Obceno, identificado con C.C. No 1.124.859.765 y portador de la T.P. No. 339.880 del C. S. de la J., para que ejerzan la representación judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9682aac51189c5ea27ec315baed5139e514458bb56c4fefa4990da425dea0adf**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00366**
Radicado	**2022-00275**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Proceso	**María Luisa León Angulo – Jessica Stephania León Angulo como herederas de María del Carmen Angulo Zambrano y Herederos indeterminados.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, DESÍGNESE como curadora *ad - litem* de María Luisa León Angulo, a la abogada Ana Carolina Patiño Betancourth, a quien se la puede contactar a los correos electrónicos: anac.patino@hotmail.com; anmalu90@yahoo.es.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de la designación y para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta, se pronuncie sobre su aceptación. Con la notificación de la demanda se entenderá surtirá su posesión, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9901e461c8630e0cdb0ba865601fb204030e9ae3c08de20e72f4cfe686a8aa**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00379**
Radicado	**2022-00304**
Proceso	**Saneamiento de la posesión (Ley 1561 de 2012)**
Demandante (s)	**Carlos Andres Melo Obando**
Demandado (s)	**Antonio Renza Ricaurte y/o herederos determinados, Edmundo Fidencio Oviedo, Ana Julia Cenón Hernández y demás personas indeterminadas**

Sería del caso, rechazar la demanda en consideración que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en auto notificado el 27 de febrero de 2023, en cuanto a: "*1 - Aportar el registro civil de defunción de Antonio Renza Ricaurte, quien aparece como titular de derecho real principal";* no obstante, ante la manifestación de la activa de desconocer la identidad del demandado, y el lugar donde pueda reposar su acta de defunción, esta judicatura haciendo uso de los poderes oficiosos de ordenación e instrucción que le otorga el artículo 43 del C.G.P., previo a resolver sobre su admisibilidad, dispone:

1- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días, verifique en su base de datos y reporte al despacho, si con el nombre de Antonio Renza Ricaurte, aparece registro civil de defunción que pueda corresponder al demandado, teniendo en cuenta el lugar de su presunto domicilio, el municipio de Mocoa o vereda de Puerto Limón Villagarzón – Putumayo.

2- Oficiar a la Superintendencia Financiera (anterior Superintendencia Bancaria Bogotá) para que en el término de diez (10) días, verifique en su base de datos y reporte al despacho, si aparecen registros de la Resolución No. 1420 del 11 de julio de 1945, por la cual se adjudicó el inmueble con matrícula inmobiliaria No.440-7260 al señor Antonio Renza Ricaurte.

3- Oficiar a la Notaría Única del Círculo de Mocoa, para que en el término de diez (10) días, para que remita a costa del interesado copia de la escritura pública No. 150 del 27 de noviembre de 1962 y sus anexos, por la cual se realizó la

venta de derechos herenciales que tenía el causante Antonio Renza Ricaurte sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.440-7260.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918b62723cb0f8fc7eed7bede961c82c1637a87f5a03feee5e0fdfd56ce764b8**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con renuncia y nuevo poder presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00289**
Radicado	**2022-00385**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Bayport Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Víctor Hugo Ruiz Erazo**

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial de Bayport Colombia S.A., esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto.

En acopio de lo anterior y conforme al poder allegado, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a RECONOCER al abogado José Luis Carvajal Martínez, identificado con la C.C. 1.082.894.586 y T.P. 248.991 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el professional del derecho, cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio del mandato.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e27a02a8250a1f51eb313b08826e540b14b420ad1756056082e3e762aebcf71**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00288**
Radicado	**2022-00436**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Claudia Elvira Bonilla Gutiérrez**
Demandado (s)	**Leiner Lember Guerrero Morillo – Diana Carolina Estupiñán Bravo**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar; y previa solicitud de pago por la parte interesada al correo electrónico del despacho.

4. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc07973e5f98644427e797fa6922d3dce0abda3f50e93ac328dd525f7784d160**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00376**
radicado	**2023-00013**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Gloria Rocío Narváez Reyes**

Teniendo en cuenta que Gloria Rocío Narváez Reyes, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago del 27 de enero de 2023, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de setecientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte ($764.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd9be11c448b478ec7c8295797b1c44d96c7c26080fb032d8a1ad6ed1a801c9**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00287**
Radicado	**2023-00062**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Jesús Eduardo Gómez Jaramillo**
Demandado (s)	**Mesías Eduardo Mora López**

JESÚS EDUARDO GÓMEZ JARAMILLO, por conducto de endosataria en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MESÍAS EDUARDO MORA LÓPEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JESÚS EDUARDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 18.122.775 contra **MESÍAS EDUARDO**

MORA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 97.470.040, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 25 de octubre de 2022, la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo, atendiendo a la literalidad del título valor que se presentó para el cobro; y que no los contempla.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco: (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6520314e5dcbecd63af46147357517ca7c823d39e799ccce0ca125dc05e112bb**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00284**
Radicado	**2023-00063**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Jesús Eduardo Gómez Jaramillo**
Demandado (s)	**Francisco Javier Ortega Gómez**

JESÚS EDUARDO GÓMEZ JARAMILLO, por conducto de endosataria en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **FRANCISCO JAVIER ORTEGA GÓMEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.553.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JESÚS EDUARDO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 18.122.775 contra **FRANCISCO JAVIER**

ORTEGA GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 18.126.523, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 21 de marzo de 2020, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.553.000)**, como capital, más los intereses de plazo del 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de abril de 2020 y los moratorios desde el 22 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be85cfd166726b22bf025f7cc83c363e6ae14499123ec4ba5dba89a64f2309e**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con aportación de dirección para notifcación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00381**
Radicado No.	**2023-00068**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Luz Amalia Poveda**

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, AUTORÍCESE la dirección electrónica indicada en la solicitud allegada el 2 de marzo de 2023, para que se surta la notificación de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previa aportación de las evidencias que demuestren que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f90f7e4ee406afeddc4e3eacf6b926c17b959b1ab28b805fc983dc9d984e2d5**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00369**
Radicado	**2023-00081**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA -**
Demandado (s)	**Edwin Jiberson Hernández Díaz**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Allegar el mandato conferido a la abogada María Paulina Vélez Parra, toda vez que no se evidencia en el cuerpo del título valor objeto de recaudo, el endoso en procuración para el cobro judicial a favor de la profesional del derecho, como tampoco se verifica la aportación de poder para que la togada actúe como apoderada de la parte actora. (Artículo 84 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900977c161f7b8792589905874fb01856aa975fa1648bf27b3ff24ab6a000ba**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del Juzgado 2o Civil Municipal de Bucaramanga - Santander. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00371**
Radicado Interno	**2023-00082**
Despacho comitente	**Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga - Santander**
Proceso Ejecutivo	**68001 40 03 005 2015– 00806- 01**
Demandante (s)	**Banco Pichincha S.A.**
Demandado(s)	**María Ocilda Flórez Pérez**

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido se dispone a **AUXILIAR** lo requerido y, en consecuencia, dispone:

PRIMERO.- Fijar el 14 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor tipo automóvil, de placa KBN-556, marca KIA, línea Cerato Forte SX, modelo 2011, color rojo, de servicio particular, Nro. chasis KNAFW612BB5265585 y motor No. G4KDAH601942, de propiedad de la demandada, quien se identifica con la C.C. No. 63.288.604.

Para tal efecto se designa desde ya al señor al señor Manuel Antonio Garcés Cruz quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia; celular 3162975538; correo electrónico: juriscon.consultores@hotmail.com, quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

SEGUNDO.- Requerir a la parte interesada allegar para la diligencia, de manera oportuna el certificado de tradición donde aparezca el registro de embargo, el auto que decretó la medida cautelar y el informe de inmovilización.

TERCERO.- Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el radicador, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46495c5d9887f5ebf97a817eed318aa8713e91c28a57d7e8f15a016c874acadb**

Documento generado en 08/03/2023 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 7 de marzo de 2023 pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00372**
Radicado	**2023-00083**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Osval Ramiro Gómez Hernández**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Integrar las correcciones a la demanda presentando un único texto.

3. Tener al abogado Fernando González Gaona, identificado con C.C. No 12.118.075 y portador de la T.P. No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2a745a88b5600e24250ea0b012e718851bac0e19c55099777ba88e35c3281f**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 8 de marzo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00383**
Radicado No.	**2023-00084**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Elvira Chávez Rivera**
Demandado (s)	**Carlos Arturo Pedroza Mosquera**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del Acta de Conciliación establecidos en la ley, toda vez que lo indicado en el escrito de la demanda es la mención del título ejecutivo objeto de ejecución judicial (art. 82 numeral 8 ibídem).

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

3. Tener al abogado Henry Omar Criollo Cansimansi, identificado con la C.C. No. 98.379.820 y T.P. No. 359.496., como apoderado judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 9 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed5355f82a21dbeea73b6ae0091c9977c4d44869d60f0dae2605d90ced4d73**
Documento generado en 08/03/2023 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica